



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03648-2021-PHD/TC
LIMA
JORGE AQUINO GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El pedido de nulidad de fecha 6 de mayo de 2022, presentado por don Jorge Aquino García contra el auto expedido el 18 de febrero de 2022 por este Tribunal; y

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del nuevo Código Procesal Constitucional dispone que:

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

2. El actor alega que su demanda ha sido resuelta sin que se le haya permitido informar oralmente en una audiencia pública de vista de la causa, violándose así su derecho a ser oído a pesar de que el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional ha establecido la obligatoriedad de la vista de causa con audiencia pública ante el Tribunal Constitucional.
3. Cabe precisar que, de autos, se aprecia que el escrito de la parte recurrente fue presentado dentro del plazo antes señalado, dado que la resolución emitida en estos autos, fue notificada el 5 de mayo de 2022.
4. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en su oportunidad por el artículo 11-C, entonces vigente, del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, –artículo incorporado por el artículo quinto de la Resolución Administrativa 168-2021-P/TC, del 12 de setiembre de 2021– *“En los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento, la vista de la causa es obligatoria. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda es improcedente, se resuelve en ese sentido mediante auto, sin convocatoria a audiencia pública”*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03648-2021-PHD/TC
LIMA
JORGE AQUINO GARCÍA

5. En tal sentido, dado que el caso de autos fue resuelto de conformidad con la normatividad vigente, lo alegado por la parte recurrente carece de sustento, razón por la cual corresponde ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** lo alegado en el escrito 02361-2022-ES, entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO